



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	TUTELA
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00510-00
Demandante	DANIA IBETH LEON SANCHEZ
Demandado	NUEVA E.P.S
Auto Interlocutorio	
Asunto	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **DANIA IBETH LEON SANCHEZ**, en nombre propio, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA E.P.S**, en protección a sus derechos fundamentales a la Salud, Mini Vital, Seguridad Social a la Familia y a la Vida los cuales consideran que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por a señora **DANIA IBETH LEON SANCHEZ**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requírase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los accionantes, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 98 de fecha 29/08/19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	TUTELA
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00509-00
Demandante	ZULEIMA MARCELA MANJARREZ BELTRÁN
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Auto Interlocutorio	
Asunto	ADMITE DEMANDA

La señora Zuleima Marcela Manjarrez Beltrán, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en protección al Derecho fundamental de Petición.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por La señora Zuleima Marcela Manjarrez Beltrán, quien actúa en nombre propio contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obre en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 98 de fecha 30/08/19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaría